

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, agosto 06 de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **560**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora JENNY ALEJANDRA GARCIA MOLINA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Ejecutivo de Alimentos a favor de su hijo JAIR ANDRES ROJAS GARCIA en contra del señor JULIAN ROJAS LENIS; así mismo solicita se le nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascon Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss. del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora JENNY ALEJANDRA GARCIA MOLINA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de su menor hijo JAIR ANDRES ROJAS GARCIA en contra del señor JULIAN ROJAS LENIS.

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCAN OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora JENNY ALEJANDRA GARCIA MOLINA en la demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor JULIAN ROJAS LENIS.

3º) El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales

mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>58</u> HOY, <u>10 DE AGOSTO DE 2021</u>, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2825d4bf85a6a8d898d8a9da72680b3cc02a607727f23aef7b556b9a765aeb7**
Documento generado en 09/08/2021 02:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>